

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

FILE COPY



Distr. GENERAL

A/CN.9/381

14 de julio de 1993

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

26° período de sesiones

Viena, 5 a 23 de julio de 1993

SITUACION DE LAS CONVENCIONES

Nota de la Secretaría

1. En su 13° período de sesiones, la Comisión decidió que en cada uno de sus períodos de sesiones examinaría la situación de las convenciones que hubieran emanado de su labor a/.
2. La presente nota se presenta en cumplimiento de esa decisión. En el anexo que la acompaña se indica la situación de las firmas, ratificaciones, adhesiones y aprobaciones al 13 de julio de 1993 con respecto a las siguientes convenciones: Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974); Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Viena, 1980); Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo); Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (Nueva York, 1988); Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980); Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (Viena, 1991), y Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). Se ha incluido esta última Convención, aun cuando no sea fruto de la labor de la Comisión, por el gran interés que reviste para ella, sobre todo en relación con sus trabajos en la esfera del arbitraje comercial internacional. Además, en el anexo se indican los países que han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional.
3. Desde el anterior informe de esta serie en el que se indicaba la situación de las convenciones al 28 de abril de 1992 (A/CN.9/368), la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (Nueva York, 1988) recibió una adhesión más (México) y la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras recibió cuatro adhesiones más (Bangladesh, Barbados, Eslovenia y Turquía). En el Perú y en Túnez se promulgaron leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional.
4. Los nombres de los Estados que han ratificado las convenciones o se han adherido a ellas con posterioridad a la preparación del anterior informe, así como los nombres de los nuevos Estados que han depositado instrumentos de sucesión aparecen subrayados.

a/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/35/17), párr. 163.

1. Convención sobre la prescripción en materia de
compraventa internacional de mercaderías
(Nueva York, 1974) +

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión Aprobación</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Alemania*			
Argentina		9 octubre 1981	1° agosto 1988
Belarús	14 junio 1974		
Brasil	14 junio 1974		
Bulgaria	24 febrero 1975		
Costa Rica	30 agosto 1974		
Egipto		6 diciembre 1982	1° agosto 1988
Eslovaquia***		28 mayo 1993	1° enero 1993
Federación de Rusia**	14 junio 1974		
Ghana	5 diciembre 1974	7 octubre 1975	1° agosto 1988
Guinea		23 enero 1991	1° agosto 1991
Hungría	14 junio 1974	16 junio 1983	1° agosto 1988
México		21 enero 1988	1° agosto 1988
Mongolia	14 junio 1974		
Nicaragua	13 mayo 1975		
Noruega 1/	11 diciembre 1975	20 marzo 1980	1° agosto 1988
Polonia	14 junio 1974		
República Dominicana		23 diciembre 1977	1° agosto 1988
Rumania		23 abril 1992	1° noviembre 1992
Ucrania	14 junio 1974		
Uganda		12 febrero 1992	1° septiembre 1992
Yugoslavia		27 noviembre 1978	1° agosto 1988
Zambia		6 junio 1986	1° agosto 1988

Firmas únicamente: 9; ratificaciones y adhesiones: 13*

+ Los textos chino, español, francés, inglés y ruso de la Convención son igualmente auténticos. El 11 de agosto de 1992, el Secretario General, de conformidad con una solicitud emanada de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, distribuyó una propuesta para que se aprobara como auténtico un texto árabe de la Convención. Al no haberse formulado ninguna objeción, el texto árabe de la Convención se consideró aprobado el 9 de noviembre de 1992 con igual consideración que los demás textos auténticos de la Convención.

* La Convención había sido firmada por la ex República Democrática Alemana el 14 de junio de 1974 que la ratificó el 31 de agosto de 1989 y que entró en vigor para ella el 1° de marzo de 1990.

** A partir del 24 de diciembre de 1991, la Federación de Rusia ha sucedido a la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en su condición de Miembro de las Naciones Unidas y desde esa fecha, ha asumido plenamente todos los derechos y obligaciones de la URSS con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los tratados multilaterales depositados ante el Secretario General.

*** La Convención fue firmada el 29 de agosto de 1975 por la ex Checoslovaquia, que depositó su instrumento de ratificación con fecha de 26 de mayo de 1977, por lo que la Convención entró en vigor para la ex Checoslovaquia el día 1° de agosto de 1988. El 28 de mayo de 1993, Eslovaquia depositó un instrumento de sucesión con validez del 1° de enero de 1993, fecha en la que se producía la sucesión de Estados.

Declaraciones y reservas

1/ En el momento de la firma, Noruega declaró, y lo confirmó en el momento de la ratificación, que, de conformidad con el artículo 34, la Convención no se aplicaría a los contratos de compraventa cuando el vendedor y el comprador tuvieran ambos sus principales establecimientos en los territorios de los Estados nórdicos (Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia).

2. Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Viena, 1980)

<u>Estado</u>	<u>Adhesión</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Alemania*		
Argentina	19 julio 1983	1° agosto 1988
Egipto	6 diciembre 1982	1° agosto 1988
<u>Eslovaquia**</u>	28 mayo 1993	1° enero 1993
Guinea	23 enero 1991	1° agosto 1991
Hungría	16 junio 1983	1° agosto 1988
México	21 enero 1988	1° agosto 1988
Rumania	23 abril 1992	1° noviembre 1992
Uganda	12 febrero 1992	1° septiembre 1992
Zambia	6 junio 1986	1° agosto 1988

A tenor de los artículos XI y XIV del Protocolo, todo Estado que sea Parte Contratante en el Protocolo será considerado como Parte Contratante en la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, enmendada por el Protocolo, respecto de las otras Partes en el Protocolo, y como Parte Contratante en la Convención, no enmendada, respecto de cualquiera de las Partes Contratantes en la Convención que no sean aún Partes Contratantes en el Protocolo.

* La ex República Democrática Alemana dio su adhesión al Protocolo el 31 de agosto de 1989, por lo que este instrumento entró en vigor para ella el 1° de marzo de 1990.

** La ex Checoslovaquia dio su adhesión al Protocolo el 5 de marzo de 1990, con validez de 10 de octubre de 1990 1/. El 28 de mayo de 1993, Eslovaquia depositó un instrumento de sucesión con validez del 1° de enero de 1993, fecha en la que se producía la sucesión de Estados.

Declaraciones y reservas

1/ En el momento de la adhesión, Checoslovaquia declaró que, de conformidad con el artículo XII, no se consideraría obligada por el artículo I.

3. Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo
 de Mercancías, 1978 (Hamburgo)

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Alemania	31 marzo 1978		
Austria	30 abril 1979		
Barbados		2 febrero 1981	1° noviembre 1992
Botswana		16 febrero 1988	1° noviembre 1992
Brasil	31 marzo 1978		
Burkina Faso		14 agosto 1989	1° noviembre 1992
Chile	31 marzo 1978	9 julio 1982	1° noviembre 1992
Dinamarca	18 abril 1979		
Ecuador	31 marzo 1978		
Egipto	31 marzo 1978	23 abril 1979	1° noviembre 1992
Eslovaquia*	28 mayo 1993		
Estados Unidos de América	30 abril 1979		
Filipinas	14 junio 1978		
Finlandia	18 abril 1979		
Francia	18 abril 1979		
Ghana	31 marzo 1978		
Guinea		23 enero 1991	1° noviembre 1992
Hungría	23 abril 1979	5 julio 1984	1° noviembre 1992
Kenya		31 julio 1989	1° noviembre 1992
Lesotho		26 octubre 1989	1° noviembre 1992
Líbano		4 abril 1983	1° noviembre 1992
Madagascar	31 marzo 1978		
Malawi		18 marzo 1991	1° noviembre 1992
Marruecos		12 junio 1981	1° noviembre 1992
México	31 marzo 1978		
Nigeria		7 noviembre 1988	1° noviembre 1992
Noruega	18 abril 1979		
Pakistán	8 marzo 1979		
Panamá	31 marzo 1978		
Portugal	31 marzo 1978		
República Unida de Tanzania		24 julio 1979	1° noviembre 1992
Rumania		7 enero 1982	1° noviembre 1992
Santa Sede	31 marzo 1978		
Senegal	31 marzo 1978	17 marzo 1986	1° noviembre 1992
Sierra Leona	15 agosto 1978	7 octubre 1988	1° noviembre 1992
Singapur	31 marzo 1978		
Suecia	18 abril 1979		
Túnez		15 septiembre 1980	1° noviembre 1992
Uganda		6 julio 1979	1° noviembre 1992
Venezuela	31 marzo 1978		
Zaire	19 abril 1979		
Zambia		7 octubre 1991	1° noviembre 1992

Firmas solamente: 22; ratificaciones y adhesiones: 20

* La ex Checoslovaquia firmó el Convenio el 6 de marzo de 1979 1/. El 28 de mayo de 1993, Eslovaquia depositó su instrumento de sucesión en la firma del Convenio.

Declaraciones y reservas

1/ En el momento de la firma del Convenio, la ex Checoslovaquia presentó, de conformidad con el artículo 26, una fórmula para convertir la cuantía de la responsabilidad a que se hace referencia en el párrafo 2 de ese artículo en moneda checoslovaca y calcular los límites de la responsabilidad que se aplicarían en el territorio de Checoslovaquia expresados en moneda nacional.

4. Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión Aprobación Aceptación</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Alemania*/ 5/	26 mayo 1981	21 diciembre 1989	1° enero 1991
Argentina 1/		19 julio 1983	1° enero 1988
Australia		17 marzo 1988	1° abril 1989
Austria	11 abril 1980	29 diciembre 1987	1° enero 1989
Belarús 1/		9 octubre 1990	1° noviembre 1990
Bulgaria		9 julio 1990	1° agosto 1991
Canadá 2/		23 abril 1991	1° mayo 1992
Chile 1/	11 abril 1980	7 febrero 1990	1° marzo 1991
China 3/	30 septiembre 1981	11 diciembre 1986	1° enero 1988
Dinamarca 4/	26 mayo 1981	14 febrero 1989	1° marzo 1990
Ecuador		27 enero 1992	1° febrero 1993
Egipto		6 diciembre 1982	1° enero 1988
Eslovaquia***		28 mayo 1993	1° enero 1993
España		24 julio 1990	1° agosto 1991
Estados Unidos de América 7/	31 agosto 1981	11 diciembre 1986	1° enero 1988
Federación de Rusia** 1/		16 agosto 1990	1° septiembre 1991
Finlandia 4/	26 mayo 1981	15 diciembre 1987	1° enero 1989
Francia	27 agosto 1981	6 agosto 1982	1° enero 1988
Ghana	11 abril 1980		
Guinea		23 enero 1991	1° febrero 1992
Hungría 1/ 6/	11 abril 1980	16 junio 1983	1° enero 1988
Iraq		5 marzo 1990	1° abril 1991
Italia	30 septiembre 1981	11 diciembre 1986	1° enero 1988
Lesotho	18 junio 1981	18 junio 1981	1° enero 1988
México		29 diciembre 1987	1° enero 1989
Noruega 4/	26 mayo 1981	20 julio 1988	1° agosto 1989
Países Bajos	29 mayo 1981	13 diciembre 1990	1° enero 1992
Polonia	28 septiembre 1981		
República Árabe Siria		19 octubre 1982	1° enero 1988
Rumania		22 mayo 1991	1° junio 1992
Singapur	11 abril 1980		
Suecia 4/	26 mayo 1981	15 diciembre 1987	1° enero 1989
Suiza		21 febrero 1990	1° marzo 1991
Ucrania 1/		3 enero 1990	1° febrero 1991
Uganda		12 febrero 1992	1° marzo 1993
Venezuela	28 septiembre 1981		
Yugoslavia	11 abril 1980	27 marzo 1985	1° enero 1988
Zambia		6 junio 1986	1° enero 1988

Firmas solamente: 4; ratificaciones, adhesiones,
aprobaciones y aceptaciones: 34

* La Convención fue firmada por la ex República Democrática Alemana el 13 de agosto de 1981, que la ratificó el 23 de febrero de 1989, y entró en vigor el 1° de marzo de 1990.

** A partir del 24 de diciembre de 1991, la Federación de Rusia sucedió a la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en la condición de Miembro de las Naciones Unidas y, desde esa fecha, ha asumido plenamente todos los derechos y obligaciones de la URSS con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los tratados multilaterales depositados ante el Secretario General.

*** El 1° de septiembre de 1981 la ex Checoslovaquia firmó la Convención y depositó su instrumento de ratificación de la misma el 5 de marzo de 1990, por lo que la Convención entró en vigor para la ex Checoslovaquia el 1° de abril de 1991 7/. El 28 de mayo de 1993, Eslovaquia depositó un instrumento de sucesión, con validez del 1° de enero de 1993, fecha en que se producía la sucesión de Estados.

Declaraciones y reservas

1/ En el momento de ratificar la Convención, los Gobiernos de Argentina, Belarús, Chile, Hungría, Ucrania y la URSS declararon, con arreglo a los artículos 12 y 96 de la Convención que no sería aplicable ninguna disposición del artículo 11, del artículo 29 ni de la Parte II de la Convención que permitiera que la celebración, la modificación o la extinción, por mutuo acuerdo de un contrato de compraventa, o que la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención se hiciera por un procedimiento que no fuera por escrito, en el caso de que cualquiera de las partes tuviera su establecimiento en sus respectivos Estados.

2/ Al dar su adhesión el Gobierno del Canadá declaró que, de conformidad con el artículo 93 de la Convención, ésta sería aplicable a Alberta, la Columbia Británica, Manitoba, Nueva Brunswick, Terranova, Nueva Escocia, Ontario, Isla del Príncipe Eduardo y los Territorios del Noroeste. Al dar su adhesión el Gobierno del Canadá declaró que, de conformidad con el artículo 95 de la Convención, respecto de la Columbia Británica, el Gobierno del Canadá no quedaría obligado por el inciso b del párrafo 1) del artículo 1 de la Convención. El Gobierno del Canadá retiró esta última declaración por notificación recibida el 31 de julio de 1992. En una declaración recibida el 9 de abril de 1992, el Gobierno del Canadá extendió el ámbito de aplicación de la Convención a Quebec y a Saskatchewan. Por notificación recibida el 29 de junio de 1992, el Canadá extendió el ámbito de aplicación de la Convención al Territorio del Yukón.

3/ Al aprobar la Convención, el Gobierno de China declaró que no se consideraba obligado por el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1, por el artículo 11 ni por las disposiciones de la Convención relativas al fondo del artículo 11.

4/ En el momento de ratificar la Convención, los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia declararon, de conformidad con el párrafo 1) del artículo 92, que no quedarían obligados por la Parte II de la Convención (Formación del Contrato). En el momento de ratificar la Convención, los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia declararon, con arreglo a los párrafos 1) y 2) del artículo 94, que la

Convención no se aplicaría a los contratos de compraventa cuando las partes tuvieran sus establecimientos en Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega o Suecia.

5/ Al ratificar la Convención, el Gobierno de Alemania declaró que no aplicaría el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1 con respecto a cualquier Estado que hubiese hecho una declaración por la que ese Estado no aplicaría el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1.

6/ En el momento de ratificar la Convención, el Gobierno de Hungría declaró que consideraba que las condiciones generales de entrega de mercaderías entre organizaciones de los Estados miembros del Consejo de Ayuda Mutua Económica estaban sujetas a las disposiciones del artículo 90 de la Convención.

7/ En el momento de ratificar la Convención, los Gobiernos de Checoslovaquia y de los Estados Unidos de América declararon que no quedarían obligados por el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1.

5. Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales
 (Nueva York, 1988)

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Canadá	7 diciembre 1989		
Estados Unidos de América Federación de Rusia**	29 junio 1990 30 junio 1990		
Guinea		23 enero 1991	
<u>México</u>		11 septiembre 1992	

Firmas solamente: 3; ratificaciones y adhesiones: 2
 Ratificaciones y adhesión que se requieren para que
 la Convención entre en vigor: 10

** A partir del 24 de diciembre de 1991, la Federación de Rusia sucedió a la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en su condición de Miembro de las Naciones Unidas y, desde esa fecha, asume plenamente todos los derechos y obligaciones de la URSS con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los tratados multilaterales depositados ante el Secretario General.

6. Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (Viena, 1991)

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión</u>	<u>Entrada en vigor</u>
España	19 abril 1991		
Estados Unidos de América	30 abril 1992		
Filipinas	19 abril 1991		
Francia	15 octubre 1991		
México	19 abril 1991		

Firmas únicamente: 5

Ratificaciones y adhesiones necesarias para que el Convenio entre en vigor: 5

7. Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje
comercial internacional (1985)

Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional en Australia, Bulgaria, el Canadá (por el Parlamento Federal y por las Legislaturas de todas las provincias y territorios), Chipre, Escocia, Hong Kong, Nigeria, el Perú, Túnez, y dentro de los Estados Unidos de América, California, Connecticut, Oregón y Texas.

8. Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias
Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión</u>
Alemania* 1/	10 junio 1958	30 junio 1961
Antigua y Barbuda 1/ 2/		2 febrero 1989
Argelia 1/ 2/		7 febrero 1989
Argentina 1/ 2/ 7/	26 agosto 1958	14 marzo 1989
Australia		26 marzo 1975
Austria		2 mayo 1961
Bahrein 1/ 2/		6 abril 1988
<u>Bangladesh</u>		6 mayo 1992
<u>Barbados</u> 2/		16 marzo 1993
Belarús 1/ 3/	29 diciembre 1958	15 noviembre 1960
Bélgica 1/	10 junio 1958	18 agosto 1975
Benin		16 mayo 1974
Botswana 1/ 2/		20 diciembre 1971
Bulgaria 1/ 3/	17 diciembre 1958	10 octubre 1961
Burkina Faso		23 marzo 1987
Camboya		5 enero 1960
Camerún		19 febrero 1988
Canadá 4/		12 mayo 1986
Colombia		25 septiembre 1979
Costa Rica	10 junio 1958	26 octubre 1987
Côte d'Ivoire		1° febrero 1991
Cuba 1/ 2/ 3/		30 diciembre 1974
Checoslovaquia 1/ 3/	3 octubre 1958	10 julio 1959
Chile		4 septiembre 1975
China 1/ 2/		22 enero 1987
Chipre 1/ 2/		29 diciembre 1980
Dinamarca 1/ 2/		22 diciembre 1972
Djibouti		14 junio 1983
Dominica		28 octubre 1988
Ecuador 1/ 2/	17 diciembre 1958	3 enero 1962
Egipto		9 marzo 1959
El Salvador	10 junio 1958	
República Centroafricana 1/ 2/		15 octubre 1962
<u>Eslovenia</u> 1/ 2/		25 junio 1991***

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión</u>
España		12 mayo 1977
Estados Unidos de América 1/ 2/		30 septiembre 1970
Federación de Rusia** 1/ 3/	29 diciembre 1958	24 agosto 1960
Filipinas 1/ 2/	10 junio 1958	6 julio 1967
Finlandia	29 diciembre 1958	19 enero 1962
Francia 1/	25 noviembre 1958	26 junio 1959
Ghana		9 abril 1968
Grecia 1/ 2/		16 julio 1962
Guatemala 1/ 2/		21 marzo 1984
Guinea		23 enero 1991
Haití		5 diciembre 1983
Hungría 1/ 2/		5 marzo 1962
India 1/ 2/	10 junio 1958	13 julio 1960
Indonesia 1/ 2/		7 octubre 1981
Irlanda 1/		12 mayo 1981
Israel	10 junio 1958	5 enero 1959
Italia		31 enero 1969
Japón 1/		20 junio 1961
Jordania	10 junio 1958	15 noviembre 1979
Kenya 1/		10 febrero 1989
Kuwait 1/		28 abril 1978
Lesotho		13 junio 1989
Letonia		14 abril 1992
Luxemburgo 1/	11 noviembre 1958	9 septiembre 1983
Madagascar 1/ 2/		16 julio 1962
Malasia 1/ 2/		5 noviembre 1985
Marruecos 1/		12 febrero 1959
México		14 abril 1971
Mónaco 1/ 2/	31 diciembre 1958	2 junio 1982
Níger		14 octubre 1964
Nigeria 1/ 2/		17 marzo 1970
Noruega 1/ 5/		14 marzo 1961
Nueva Zelandia 1/		6 enero 1983
Países Bajos 1/	10 junio 1958	24 abril 1964
Pakistán	30 diciembre 1958	
Panamá		10 octubre 1984
Perú		7 julio 1988
Polonia 1/ 2/	10 de junio 1958	3 octubre 1961
Reino Unido 1/		24 septiembre 1975
República Arabe Siria		9 marzo 1959
República de Corea 1/ 2/		8 febrero 1973
República Unida de Tanzania 1/		13 octubre 1964
Rumania 1/ 2/ 3/		13 septiembre 1961
San Marino		17 mayo 1979
Santa Sede 1/ 2/		14 mayo 1975
Singapur 1/		21 agosto 1986
Sri Lanka	30 diciembre 1958	9 abril 1962
Sudáfrica		3 mayo 1976
Suecia	23 diciembre 1958	28 enero 1972

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión</u>
Suiza	29 diciembre 1958	1° junio 1965
Tailandia		21 diciembre 1959
Trinidad y Tabago 1/ 2/		14 febrero 1966
Túnez 1/ 2/		17 julio 1967
Turquía 1/ 2/		2 julio 1992
Ucrania 1/ 3/	29 diciembre 1958	10 octubre 1960
Uganda 1/		12 febrero 1992
Uruguay		30 marzo 1983
Yugoslavia 1/ 2/ 6/		26 febrero 1982

Firmas únicamente: 2; ratificaciones y adhesiones: 90

* La anterior República Democrática Alemana se adhirió a la Convención el 20 de febrero de 1975 con las reservas 1/, 2/ y 3/.

** A partir del 24 de diciembre de 1991, la Federación de Rusia sucedió a la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en su condición de Miembro de las Naciones Unidas y, desde esa fecha, ha asumido plenamente todos los derechos y obligaciones de la URSS con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los tratados multilaterales depositados ante el Secretario General.

*** Se recibió el instrumento de sucesión el 6 de julio de 1992.

Declaraciones y reservas

(Se omiten las declaraciones territoriales y ciertas otras reservas y declaraciones de carácter político)

1/ El Estado aplicará la Convención al reconocimiento y la ejecución de laudos dictados en el territorio de otro Estado Contratante.

2/ El Estado aplicará la Convención sólo a las controversias derivadas de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas como mercantiles por el derecho interno.

3/ Con respecto a los laudos dictados en el territorio de Estados no contratantes, el Estado aplicará la Convención sólo en la medida en que estos Estados otorguen un trato recíproco.

4/ El Gobierno del Canadá ha declarado que ese país aplicará la Convención únicamente a las controversias derivadas de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas como mercantiles por el derecho interno del Canadá, excepto en el caso de la Provincia de Quebec, donde la ley no prevé esa limitación.

5/ El Estado no aplicará la Convención a las controversias en las que sean objeto de litigio bienes inmuebles situados en el territorio del Estado o algún derecho real sobre esos bienes.

6/ El Estado aplicará la Convención únicamente a los laudos arbitrales dictados después de la entrada en vigor de la Convención.

7/ La presente Convención se interpretará de conformidad con los principios y reglas de la Constitución Nacional en vigor o con los que resulten de las reformas impuestas por la Constitución.